

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 12 de abril de 2024.
Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 285

Roldanillo Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C. en LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2016-00027-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de un bien inmueble identificado con el F.M.I. N° 380 – 5958 de la ORIP de Roldanillo, denunciado como de propiedad de la demandada SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. en C. en LIQUIDACIÓN, sobre el que recayó la solicitud de embargo **se destaca, en el proceso de la referencia, mas no en el de simulación.**

CONSIDERACIONES

Registrado como se encuentra el embargo el bien inmueble de propiedad de la demandada **SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. en C. en LIQUIDACIÓN**, con Matrícula Inmobiliaria **No. 380-5958**, procede y así se dispondrá, ordenar que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio objeto de cautela en este asunto, para lo cual, se comisionará al Juzgado Civil Municipal con sede en Roldanillo Valle del Cauca, a fin de manera personal y directa, realice la misma, advirtiendo desde ya que no se conceden facultades para subcomisionar, para cuyo efecto se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial se carece de auxiliares inscritos en la modalidad de secuestres, se designa al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien deberá acreditar que posee póliza para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida. De

igual forma se requiere al apoderado judicial del ejecutante para que preste colaboración al cumplimiento de la comisión.
Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de ROLDANILLO VALLE, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. en C. en LIQUIDACIÓN,** sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No: **380-5958,** consistente en una **casa de habitación ubicada en el municipio de Roldanillo Valle, barrio LA CRUZ, sobre la calle 9 o avenida Santander se distingue con el No. 12-204, conocido con el nombre de “VILLA LIBIA”.** Para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, sin facultades para subcomisionar.

SEGUNDO: DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ,** quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General Proceso.

De aceptar su designación, deberá demostrar que su inscripción como secuestre se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, además, rendir informes mensuales de su gestión, y cumplir las demás obligaciones señaladas en el art. 52 del C.G.P. El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la calle 7 No. 6-53 de Pradera Valle, celular 3154621650 y 3113121710, e-mail: jazsol60@hotmail.com quien solo puede ser relevado en los casos indicados en el artículo antes mencionado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 039 ABRIL 18 de 2024

Palacio de Justicia “Oscar Trujillo Lerma” Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo – Valle

CLAUDIA LORENA JOAQUÍN GÓMEZ

Correo institucional: j01ccr@seccor.gov.co ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

Secretaría

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8187e37e5f726514e087c504aa5d622e70018c495f0861597eec23267705bf66**

Documento generado en 17/04/2024 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>